RESOLUCIÓN No. CSJQUR24-383
25 de septiembre de 2024

"Por medio de la cual se concede una autorización al Director Seccional de Administración Judicial de Armenia para iniciar un Proceso Contractual"

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, en uso de sus facultades legales, y especialmente de las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJAA19-11339 de 2019 y según lo acordado en la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco (25) de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que los días 10 y 19 de septiembre de 2024, mediante Oficios DESAJARO24-1354 y DESAJARO24-1410 de esas fechas, y documentos anexos y complementarios, el señor Director Seccional de Administración Judicial de Armenia solicitó a este Consejo Seccional autorización para iniciar proceso contractual con el objeto de **CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - "OBRA ELÉCTRICA PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUBESTACIÓN, INCLUÍDO REEMPLAZO DE TRANSFORMADOR EXISTENTE DE 150 KVA POR TRANSFORMADOR SECO DE 300 KVA TRIFÁSICO, DE LA SEDE PROPIA DEL PALACIO DE JUSTICIA "RAFAEL URIBE URIBE" DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ - QUINDÍO**".

Que el Director Seccional de Administración Judicial, para apoyar y justificar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Estudio de Conveniencia
- Certificados de Disponibilidad Presupuestal
- Estudios del Sector
- Informes Técnicos

Que la autorización que formula el Director Seccional está soportada con el estudio previo el cual contiene la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, el objeto del contrato (descripción, especificaciones esenciales, identificación, plazo y lugar de ejecución, y forma de pago), valor estimado, obligaciones de las partes, supervisión del contrato, certificado de disponibilidad presupuestal.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial certificó que cuenta con los recursos suficientes para amparar el contrato por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($150.924.789),** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 6224, de la unidad ejecutora 27-01-02-019, expedido el 5 de septiembre de 2024.

Que el Artículo segundo del Acuerdo No. PCSJA19-11339, establece:

> ARTÍCULO 2.º OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN, INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD Y LÍMITE PARA TRAMITARLA. La autorización tiene por objeto determinar la conveniencia de la contratación, para lo cual esta deberá ajustarse a las necesidades que le corresponde atender a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo y en el Plan Operativo Anual de Inversiones. Con el fin de acreditar lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo 11315 de 2019, el documento técnico a través del que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial formule la solicitud, contendrá la información siguiente:
>
> a) Justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación y, cuando se aplique, la indicación de los antecedentes contractuales de vigencias anteriores, para lo que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se

soportará en los aspectos técnicos que sus unidades y las del Consejo Superior de la Judicatura previamente le suministren.

b) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para estos efectos:

(i) Si se trata de la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, se precisará y explicará la finalidad que se busca alcanzar.

(ii) De estarse ante la ejecución del rubro de inversión, se indicará la ubicación del gasto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones con descripción del proyecto o programa y se hará la remisión a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico.

c) Valor estimado y justificado de la contratación.

Para estos efectos:

(i) Frente a la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará previamente los estudios de mercado y análisis del sector. Asimismo, involucra el análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato.

(ii) Con relación a la ejecución del rubro de inversión, este dato se tomará de la información que aparezca incorporada en el marco lógico del respectivo programa o proyecto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones, con los ajustes a que haya lugar teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor.

d) Alcance de la contratación, identificando las actividades, productos o servicios que se espera obtener. Para la ejecución del rubro de inversión esta información se tomará del plan operativo anual de inversiones, conforme a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico del respectivo proyecto o programa.

e) Cronograma estimado para la gestión contractual.

f) Anexos:

(i) El respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de estas.

(ii) El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización.

De conformidad con la ley, la autorización sólo debe solicitarse cuando el valor de la contratación supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, el artículo 4º del **ACUERDO No. PCSJA19-11339** que a la letra reza:

ARTÍCULO 4.º DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Delégase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros:

a) En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.

Que la "OBRA ELÉCTRICA PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUBESTACIÓN, INCLUÍDO REEMPLAZO DE TRANSFORMADOR EXISTENTE DE 150 KVA POR TRANSFORMADOR SECO DE 300 KVA TRIFÁSICO, DE LA SEDE PROPIA DEL PALACIO DE JUSTICIA "RAFAEL URIBE URIBE" DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO" que se pretender contratar se ajusta a los programas formulados por el Consejo Superior de la Judicatura y la cuantía del contrato se encuentra dentro de los rangos de la delegación conferida, por lo que esta Corporación.

La presente resolución fue discutida y aprobada en sesión realizada el día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, para que adelante el proceso contractual con el objeto de: **CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - "OBRA ELÉCTRICA PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUBESTACIÓN, INCLUÍDO REEMPLAZO DE TRANSFORMADOR EXISTENTE DE 150 KVA POR TRANSFORMADOR SECO DE 300 KVA TRIFÁSICO, DE LA SEDE PROPIA DEL PALACIO DE JUSTICIA "RAFAEL URIBE URIBE" DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ - QUINDÍO**", conforme a lo solicitado en los Oficios DESAJARO24-1354 y DESAJARO24-1410 del 10 y 19 de septiembre de 2024 y documentos anexos y complementarios, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($150.924.789).**Todo lo anterior en cumplimiento de las políticas del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial y de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

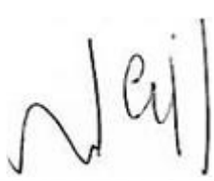
ARTICULO 2º.- Advertir al Doctor **ELKIN GUSTAVO CORREA LEÓN**, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Armenia, que la actividad administrativa contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contracción estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que el Consejo Seccional no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual. Al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación.

ARTICULO 3º.- Solicitar al Doctor **ELKIN GUSTAVO CORREA LEÓN**, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Armenia, que remita a esta Corporación copia simple del Registro Presupuestal suscrito.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los veintiséis (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

CSJQ / JAC